



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° ~~100~~ -2023-GORE-ICA/GGR

Ica, 27 FEB. 2023

VISTO, el Memorando N° 165-2023-GORE.ICA-GRINF, el Informe N° 021-2023-GORE-ICA-SSLP, la Carta N° 131-2022/CSLC-RL (HR N° E-068064-2022), el Informe Legal N° 033 -2023-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de la Prestación Adicional N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 04 solicitado por el **CONSORCIO ARANPAST**, Ejecutor de la obra: **"Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica"**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2022, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2022-GORE-ICA, entre la Entidad y el **CONSORCIO ARANPAST** integrado por **DKM EIRL** (10% de participación), y **DAKAP EIRL** (90% de participación), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro del **PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA N° 001-2021-CS-GORE-ICA** para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. RICARDO PALMA DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA, DISTRITO DE TATE – ICA - ICA"**, con un monto contractual ascendente a **S/. 13'881,746.83** (Trece millones ochocientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y seis con 83/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 300 días calendarios, respectivamente;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 0166-2022-GORE-ICA/GR de fecha 21 de junio de 2022, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de **S/ 3,724.37** (Tres mil setecientos veinticuatro con 37/100 soles) incluidos gastos generales e IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.0268% respecto del monto contractual, solicitado por el **CONSORCIO ARANPAST**, Ejecutor de la Obra: **"Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica"**;

Que, por Resolución Gerencial General Regional N° 169-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 13 de setiembre de 2022, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02 cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de **S/ 22,811.81** (Veintidós mil ochocientos once con 81/100 soles) y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a la suma de **S/ 3,403.38** (Tres mil cuatrocientos tres con 38/100 soles), resultando un saldo de **S/ 19,408.43** (Diecinueve mil cuatrocientos ocho con 43/100 soles), incluidos gastos generales, utilidades e IGV, el cual representa el 0.14% del monto contractual a favor de la empresa contratista **CONSORCIO ARANPAST**, Ejecutor de la Obra: **"Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica"**; y con un porcentaje acumulado total de 0.1666 respecto del monto contractual;

Que, por Resolución Gerencial General Regional N° 170-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 14 de setiembre de 2022, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 03 cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de **S/ 3,028.88** (Tres mil veintiocho con 88/100 soles) y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 ascendente a la suma de **S/ 3,072.25** (Tres mil setenta y dos con 25/100 soles), con un saldo de **S/ 43.37** (Cuarenta y tres con 37/100 soles), incluidos gastos generales, utilidades e IGV a favor de la entidad, y con un porcentaje de incidencia de -0.0003% del monto contractual, solicitado por el **CONSORCIO ARANPAST**, Ejecutor de la Obra: **"Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica"**; y con un porcentaje acumulado total de 0.1663 respecto del monto contractual;

Que, mediante Carta N° 131-2022/CSLC-RL de fecha 14 de

diciembre de 2022 (ingresado con Expediente E=068064-2022), el representante común del Consorcio Supervisor La Capilla presenta a la Entidad (Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos) el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 05 y su deductivo vinculante N° 04 evaluado y aprobado por el Supervisor de Obra, según Informe N° 116-2022/CSLC/JSO/JMQD en el que se precisa que el adicional es generado por *deficiencias en el expediente técnico de la obra*, que corresponde al elevador de tres niveles para discapacitados (Absolución de Consulta N° 60 notificada con Oficio N° 742-2022-GORE-ICA-SSLP). La supervisión emite la conformidad sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 05 con un presupuesto adicional de S/ 119,896.24 (Ciento diecinueve mil ochocientos noventa y seis con 24/100 soles) y su presupuesto deductivo vinculante N° 04 por el monto de S/ 49,714.43 (Cuarenta y nueve mil setecientos catorce con 43/100 soles), con un saldo a favor de S/ 70,181.81 (Setenta mil ciento ochenta y uno con 81/100 soles), incluido gastos generales e IGV, representando un porcentaje de incidencia de 0.5055%, respecto del monto contractual. Es de indicar que el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 05 fue presentado al Jefe de Supervisión de Obra mediante Carta N° 051-2022-CA/DPO-RL recepcionada con fecha 10 de diciembre de 2022, por el representante legal del CONSORCIO ARANPAST, Ejecutor de la Obra;



Que, mediante Informe N° 41-2022-GORE-ICA/SOB/JLM de fecha 22 de diciembre 2022, elaborado por el Ing. Javier Lovera Muñante, Profesional de la Subgerencia de Obras, concluye señalando: "(...), el expediente técnico se encontraba incompleto y no contaba con mayor detalle para la correcta ejecución del elevador para discapacitados de 3 paradas, y que el proyectista debía absolver la consulta N° 60, sobre si era necesario los componentes; mecanismos de elevación hidráulica, cabina completamente cerrada, primer nivel totalmente cerrado, adicionar un nicho para motor hidráulico de 1.00x1.00x0.90 mts, puertas de carga y descarga en cada parada. El GORE ICA absolvió la consulta dando como resultado el Adicional N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 04". El suscrito luego de su evaluación recomienda su aprobación del adicional N° 05 por el monto de S/ 119,896.24 (Ciento diecinueve mil ochocientos noventa y seis con 24/100 soles) y su deductivo vinculante N° 04 de S/ 49,714.43 (Cuarenta y nueve mil setecientos catorce con 43/100 soles). El presupuesto que deberá aprobar la entidad será de S/ 70,181.81 (Setenta mil ciento ochenta y uno con 81/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.506%; informe que es remitido a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos con Memorando N° 321-2022-GORE-ICA-SEPR de fecha 23 de diciembre de 2022;



Que, evaluado el expediente de adicional de obra N° 05 y su deductivo vinculante N° 04, mediante Informe N° 01-2023-SSLP/JRGP de fecha 28 de diciembre de 2022, elaborado por la Ing. Juliana R. Gutiérrez Peña, Profesional de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, precisa en su análisis lo siguiente:

- "(...), el contrato suscrito con el contratista CONSORCIO ARANPAST es bajo el sistema a Suma Alzada y que el RLCE en el artículo 35 Sistemas de Contratación señala: "A suma Alzada (...) El postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos (...)".
- Sin embargo, el adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 04 se da por deficiencias en el expediente técnico las cuales fueron comunicadas a través de las consultas y observaciones al expediente técnico, tomando en consideración la absolución de la consulta por parte de la Subgerencia de Estudios y Proyectos quien señala; que el ascensor deberá de tener un sistema hidráulico en dirección vertical, asimismo la cabina deberá ser completamente cerrada y adicionarse puertas de carga y descarga.
- Cabe señalar que la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones o adicionales siempre que los planos o especificaciones técnicas comprendidos en el expediente técnico de obra fueran modificados durante la ejecución contractual, justamente con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato. Sin embargo, los trabajos que afectarán en un incremento el monto contractual corresponde al expediente técnico aprobado por el área especializada a cargo de la revisión y aprobación de expedientes técnicos – Subgerencia de Estudios y Proyectos.
- La supervisión y la Subgerencia de Estudios y Proyectos, han evaluado y aprobado las partidas de trabajos adicionales y los trabajos deductivos correspondientes al nuevo planteamiento del ascensor que corresponde:
 - El presupuesto de adicional de obra: S/ 119,896.24 soles
 - El presupuesto deductivo de obra: S/ 49,714.43 soles
 - Saldo a favor del contratista: S/ 70,181.81 soles



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 100 -2023-GORE-ICA/GGR

- El porcentaje de incidencia respecto del monto del contrato: 0.506%
- Concluye señalando que el adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 04, corresponderá por deficiencias al expediente técnico en razón que se deberán de modificar los planos correspondientes al diseño del ascensor; emitiendo opinión técnica favorable y recomendando su aprobación;

Que, en principio debemos indicar que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0817-2022-GORE-ICA-SSLP e Informe N° 0163-2022-SSLP/JRGP, el contrato suscrito con el contratista CONSORCIO ARANPAST es bajo el Sistema a Suma Alzada, por lo que cabe traer a colación la Opinión N° 117-2021/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, la cual señala:

"2.1.2. (...), tratándose del sistema a suma alzada, el literal a) del artículo 35 del Reglamento establece que dicho sistema de contratación resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. En atención a ello, el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

3. Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que, independientemente del sistema de contratación utilizado, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra, aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley.

(...)

(...), el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.

1.4. (...), de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por "deficiencias" del expediente técnico.

(...)

De esta manera, el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada puede ser modificado cuando la Entidad, en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación";

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, en su numeral 34.4 prescribe que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento para formalizar la aprobación de una prestación adicional de obra:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días

siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...);

Que, en el marco de la normativa expuesta en el considerando anterior y, de la documentación que obra en el expediente, se tiene las siguientes anotaciones en el Cuaderno de Obra: Asiento N° 324 de fecha 17/11/2022 (Anotación de la necesidad de ejecutar la prestación Adicional – Elevador vertical p/discapacitados).- de conformidad con el artículo 205.2 del RLCE el Residente de Obra comunica que es necesario elaborar un expediente de prestación adicional donde se reflejen las modificaciones necesarias para la correcta ejecución y funcionamiento del elevador vertical; Asiento N° 330 de fecha 21/11/2022 (Anotación de la Ratificación de Adicional de Obra N° 05) El Supervisor de Obra RATIFICA la solicitud de adicional por modificación de planos de elevador vertical, de conformidad con el artículo 205.2 del RLCE; Con fecha 02/12/2022 con Carta N° 043-2022-CA/DPO-RL el representante legal del CONSORCIO ARANPAST – Ejecutor de la Obra, presenta el expediente técnico de prestación de Adicional de Obra N° 05 al Jefe de Supervisión de Obra, para su evaluación; y, con fecha 14/12/2022 mediante Carta N° 131-2022/CSLC-RL (HR. E=068064-2022), el Consorcio Supervisor La Capilla presenta a la Entidad (Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos) la conformidad sobre el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 04, es decir, fuera del plazo (venció el 12.12/2022) en razón de haber formulado observaciones al expediente técnico. Precizando al respecto que, si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector -según corresponda- tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra, conforme a lo señalado en la Opinión N° 107-2021/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE;

Que, conforme a lo sustentado en los informes técnicos detallados en los considerandos del presente acto resolutivo, la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 05 y su deductivo vinculante N° 04 se sustenta por las "deficiencias en el expediente técnico", que origina una modificación de los planos correspondientes al diseño del ascensor, necesarios para garantizar el funcionamiento y seguridad de los usuarios; modificaciones que cuentan con la aprobación de la Supervisión de Obra, la conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la Subgerencia de Estudios y de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes luego de su evaluación determinan técnicamente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05 cuyo presupuesto adicional asciende al monto de S/ 119,896.24 (Ciento diecinueve mil ochocientos noventa y seis con 24/100 soles) y su deductivo vinculante N° 04 de S/ 49,714.43 (Cuarenta y nueve mil setecientos catorce con 43/100 soles), con un saldo a favor del contratista de S/ 70,181.81 (Setenta mil ciento ochenta y uno con 81/100 soles) incluido gastos generales, utilidad e IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.506% respecto del monto contractual, contando con la respectiva certificación presupuestal según Memorando N° 110-2023-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 14 de febrero de 2023 de la Subgerencia de Presupuesto en el que se adjunta la Nota de Certificación N° 0000000504, por el monto de S/ 70,181.81 (Setenta mil ciento ochenta y uno con 81/100 soles), respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, las facultades delegadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2023-GORE-ICA/GR de fecha 02 de febrero de 2023;



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **100** -2023-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 05 que asciende a la suma de S/ 119,896.24 (Ciento diecinueve mil ochocientos noventa y seis con 24/100 soles) y su Presupuesto Deductivo (Vinculante) N° 04 ascendente a la suma de S/ 49,714.43 (Cuarenta y nueve mil setecientos catorce con 43/100 soles), resultando un saldo de S/ 70,181.81 (Setenta mil ciento ochenta y uno con 81/100 soles) incluido gastos generales, utilidad e IGV, a favor del **CONSORCIO ARANPAST**, Ejecutor de la obra: *"Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate - Ica - Ica"*; con una incidencia de 0.506% respecto del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- **DISPONER** que el **CONSORCIO ARANPAST**, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cumpla con ampliar el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento.


ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al representante legal del **CONSORCIO ARANPAST** (Ejecutor de la Obra), al **CONSORCIO LA CAPILLA** (Supervisor de la Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- **PUBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Gobierno Regional de Ica


ING. GABRIEL HERNÁN CALDEÓN VIVAR
GERENTE GENERAL REGIONAL